



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2022

En la Ciudad de México, veintinueve de junio de dos mil veintidós. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Leona Vicario ZN1 (uno), Manzana 117 (ciento diecisiete), Lote 3 (tres)-A, Colonia Santa María Aztahuacán, Código Postal 09500 (nueve mil quinientos), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 15 fracciones III y VI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS-----

1.- El día diez de mayo de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el once del mismo mes y día, por el servidor público Luis Gerardo Villegas Galicia, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1700/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.-----

2.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] ostentándose como titular del establecimiento con denominación "Forte Diseño", mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete del mismo mes y año; a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como titular del establecimiento visitado, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los ciudadanos precisado en su escrito de observaciones, por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, así como fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- Con fecha quince de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, turnándose el presente expediente a etapa de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2022

Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Iztapalapa, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE Y TRAS CORROBORARLO COMO CORRECTO CON EL VISITADO, LA NOMENCLATURA Y TRAS COINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, SOLICITO LA PRESENCIA DE LA C. [REDACTED] ASI COMO EL TITULAR, PROPIETARIO O POSEEDOR, SIENDO ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] EN CALIDAD DE RESPINSABLE, PROCEDO A DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION; 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA DONDE AL INTERIOR OBSERVOUN CUERPO CONSTRUCTIVO HABILITADO COMO OFICINA DEL LADO IZQUIETDO ASI COMO EL RESTO DEL PREDIO OBSERVOMAQUINARIA PARACORTE Y DOBLEZ DE LAMINA PARA LA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA ASI COMO UN BANCO DE TRABAJO MATERIAL DE CORTE YARTICULOS TERMINADOS ASI COMO AL MOMENTO OBSERVOCINCO PERSONAS LABORANDO AL INTERIOR, [REDACTED] Y [REDACTED] 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA.3.- LA MEDICION DE LAS SUPERFICIES ES LA SIGUIENTE:A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE ES DE CIENTO CINCUENTA YSIETE METROS CUADRADOS (157 M2).B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE CIENTO CINCUENTA YSIETE METROS CUADRADOS (157 M2).4.- ELINMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE ERMITA IZTAPALAPA Y MELCHOR OCAMPO SIENDO ESTA ULTIMA LA MAS CERCANA ESTANDO A CINCUENTA METROS (50M).CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL APARTADO A.- Y C.- SE DESC4IBEN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL APARTADO B.- NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE. -----

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación observó un inmueble de planta baja, donde al interior se localiza un cuerpo constructivo acondicionado como oficinas, el resto del predio se advirtió maquinaria para corte y doblez de lámina para la fabricación de muebles de oficina, un banco de trabajo, material de corte y artículos ya terminados, en una superficie de 157.0 m² (ciento cincuenta y siete metros cuadrados); la cual se determinó utilizando



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2022

telémetro láser digital marca Bosh GLM 150, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado. -----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:-----

SE REQUIERE AL C. [REDACTED] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SEDUVI, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO NUMERO 1501-151GOMI21D PARA EL DOMICILIO EN QUE SE ACTUA.

II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO NUMERO IZTAVAP2021-01-1500315446, PARA EL DOMICILIO EN QUE SE ACTUA.-----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:-----

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Al respecto, es de precisar que las documentales exhibidas a la Persona Especializada en Funciones de Verificación durante la visita de verificación, también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo cual se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.-----

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, firmado por la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, del cual se advierte que señaló lo siguiente:-----

"(...) CUARTA.- Respecto a lo asentado por el personal especializado en el alcance 2, que consiste en lo siguiente:

"...EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESEN ES DE FABRICACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA..."



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DUI/272/2022

De lo asentado por el Personal Especializado en Visitas de Verificación, me permito manifestar, que el giro que señala es el incorrecto, ya que conforme al aviso de funcionamiento de clave de establecimiento **IZT2021-01-15MAVBA00315446**, signado al establecimiento mercantil **"FORTE DISEÑO"** en fecha 14 de enero del año 2021, la actividad es la de **"Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio"**, el cual se puede apreciar en la siguientes

Por lo que **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que la actividad mercantil que se explota es la de **"Fabricación de equipos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio"**, el cual se acredita bajo las siguientes:

(...)

No obstante, con la finalidad de robustecer y substanciar el procedimiento es importante señalar que la actividad, se encuentra permitida en el uso de suelo ya señalado bajo las siguientes especificaciones:

(...)

"(...) Producción industrial de muebles y otros artículos de madera (juguetes)"

Ahora bien, las actividades señaladas en el párrafo anterior pertenecen a un solo giro, el cual es señalado en mi aviso de funcionamiento, y es por ello que no puede ser calificadas como complementarias.

Es por ello que solicito a este H. Instituto de Verificación Administrativa no trascienda a sanción alguna o medida cautelar en mi en contra de mi persona en el presente procedimiento, derivado a que siempre he realizado las gestiones necesarias para darle cumplimiento a la normativa en materia de actividad mercantil y Desarrollo Urbano" (Sic).-----

De lo anterior, se desprende que la ciudadana [REDACTED] de manera medular aduce que el aprovechamiento observado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación es incorrecto, toda vez que el giro que desempeña es de "fabricación de equipos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, tal y como se prevé en el Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, por lo que solicita no trascienda sanción alguna; al respecto, dicha manifestación será analizada de manera conjunta con sus pruebas aportadas en párrafos posteriores por guardar una estrecha relación.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales consisten en las siguientes:-----

1.- Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, número de folio IZTAVAP2021-01-1500315446, clave del establecimiento IZT2021-01-15MAVBA00315446, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno del que se desprende que la ciudadana [REDACTED] en su carácter de interesada del establecimiento, manifestó bajo protesta de decir verdad a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), el aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio" en una superficie de 163.0 m² (ciento sesenta y tres metros cuadrados), ubicado en calle Leona Vicario, ZN 1 (uno), Manzana 117 (ciento diecisiete), Lote 3 (tres) A, colonia Santa María Azahuacán, Código Postal 09500 (nueve mil quinientos), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, denominado "Forte Diseño y Mobiliario".-----

2.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con número de folio 1501-151GOMI21D, con fecha de expedición trece de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la cual se le otorga [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DUI/272/2022

valor probatorio pleno, de cuyo contenido se desprende la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Calle Leona Vicario, ZN 1 (uno), Manzana 117 (ciento diecisiete), Lote 3 (tres) A, Interior/Local A, Colonia Santa María Aztahuacán, Código Postal 09500 (nueve mil quinientos), en la Alcaldía Iztapalapa, es: **HC/2/40/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 (dos) niveles máximos de construcción, 40 % (cuarenta por ciento) mínimo de área libre y Densidad Baja (una vivienda cada 100.0 m²), superficie máxima de construcción es de 195.60 m² (ciento noventa y cinco punto sesenta metros cuadrados), y 2 (dos) viviendas permitidas. -----

3.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes. -----

4.- Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes. -----

III.- Asimismo, durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado. -----

No obstante lo anterior, fue ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito de alegatos en fecha quince de junio de dos mil veintidós, firmado por la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, al cual le recayó el número 08505, en el que señaló lo siguiente: -----

"(...) En este acto me permito ratificar el contenido y alcance del escrito de fecha 25 de mayo del año 2022, no omito mencionar el Establecimiento objeto de la Visita de Verificación cuenta con todos y cada uno de los permisos que amparan su legalidad, por lo que esta H. Autoridad debe determinar que con el Certificado de Uso de suelo exhibido y Aviso de Funcionamiento para establecimientos de Bajo Impacto se acredita que la actividad regulada esta apegada a la normatividad vigente y da cumplimiento a la misma, razón por la cual me permito solicitar a esa H. Autoridad emita resolución SIN SANCIÓN ALGUNA o MEDIDA CAUTELAR, YA QUE SE CUMPLE CON CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES o a los cuales el establecimiento se encuentra obligado a cumplir en Materia de Establecimiento Mercantil y de Desarrollo Urbano, hasta aquí mis alegatos (...)" (sic). -----

Manifestación de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] en vía de alegatos plantea las mismas observaciones realizadas a través de su escrito de observaciones de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en ese sentido, esta autoridad emitirá pronunciamiento en párrafos subsecuentes. -----

IV.- Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha once de mayo de dos mil veintidós. -----

Al respecto, se observó un inmueble de planta baja, donde al interior se localiza un cuerpo constructivo acondicionado como oficinas, el resto del predio se advirtió maquinaria para corte y doblaje de lámina para la fabricación de muebles de oficina, un banco de trabajo, material de corte [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2022

y artículos ya terminados, en una superficie de 157.0 m² (ciento cincuenta y siete metros cuadrados).-----

En ese sentido, durante la substanciación del presente procedimiento la ciudadana [REDACTED], titular del establecimiento visitado, ofreció como medio de prueba la Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, número de folio IZTAVAP2021-01-1500315446, clave del establecimiento IZT2021-01-15MAVBA00315446, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, para el inmueble que nos ocupa, con giro de **“fabricación de equipos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio”** en una superficie de 163.0 m² (ciento sesenta y tres metros cuadrados); no obstante, es de indicar que dicha documental únicamente ampara el trámite realizado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, a través de la cual informa las condiciones en las que supuestamente funcionaría el establecimiento, sin embargo es un uso diverso al observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación. -----

Asimismo, ofreció como medio de prueba la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con número de folio 1501-151GOMI21D, con fecha de expedición trece de enero de dos mil veintiuno, mismo que contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el catorce de enero de dos mil veintidós, por lo que resulta evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación de fecha once de mayo de dos mil veintidós, ya que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, no se advierte documental alguna con la cual el promovente acredite haber realizado el pago anual de la contribución respectiva conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior a efecto de continuar con la vigencia de dicho Certificado Digital, tal y como lo establece el artículo 158 fracción II párrafo primero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece lo siguiente:-

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)-----

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

(...)-----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----

La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 “Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano”.-----

[Énfasis añadido]

Ahora bien, por lo que respecta a la manifestación de la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, en su escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, referente a: **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la actividad mercantil que se explota es la de “Fabricación de equipos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio”, (...) es importante señalar que la actividad, se encuentra permitida en el uso de (...) Producción industrial de muebles y otros artículos de madera (juguetes)”**; dicha aseveración es inatendible toda vez que la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de realizar la visita de verificación constató el uso de fabricación de muebles para oficina, observando la existencia de maquinaria **para corte y doblez de lámina para la fabricación de muebles**, [Firma]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2022

hecho del que se desprende que la fabricación de muebles que se lleva a cabo en el inmueble visitado es a partir de metal y no así de madera como especifica la promovente. -----

Ahora bien, esta Autoridad para efectos de identificar la zonificación aplicable al inmueble de mérito y emitir la presente resolución procede entrar al estudio de lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación del presente asunto), del cual se desprende que le aplica la zonificación **HC/2/40/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 (dos) niveles máximos de construcción, 40 % (cuarenta por ciento) mínimo de área libre y Densidad Baja (una vivienda cada 100.0 m²). -----

En ese sentido, a efecto de verificar que la actividad observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la citada visita, se encuentran permitidas de conformidad con la zonificación aplicable al inmueble de mérito, esta autoridad entra al estudio de la tabla de usos del suelo del referido Programa Delegacional, la cual en la parte que interesa, establece lo siguiente: -----

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

Simbología	
	Uso permitido
	Uso prohibido

Notas

1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.

3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.

Clasificación de Usos del Suelo

				H	HC	HM	CB	I	E	EA	AV
Industria	Producción manufacturera básica	Industria textil, de la confección y artículos de cuero y piel	Confección de prendas de vestir, calzado y bolsas.								
			Confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel, bolsas y costales.								
			Hilado y tejido de fibras naturales duras y blandas, alfombras, sombreros.								
		Industria de la madera	Producción de laminados y artículos de madera para bienes inmuebles.								
			Producción industrial de muebles y otros artículos de madera (juguetes).								
		Industria editorial y productos de papel, cartón y cartoncillo	Industria editorial.								
			Producción de artículos de papel, cartón y cartoncillo (cuadernos, sobres, folíderes).								
		Industria química secundaria, del hule y el plástico	Producción de farmacéuticos y medicamentos.								
			Producción industrial de artículos de higiene y de cuidado personal y para el hogar.								
			Producción de artículos de hule y plástico.								
		Producción de artículos y bienes a base de minerales no metálicos	Producción de artículos cerámicos no estructurales (artículos domésticos y ornamentales de barro, loza y porcelana).								
			Producción de artículos de vidrio (artículos domésticos y ornamentales).								
			Productos de otros bienes a base de minerales no metálicos.								
		Industria metalmecánica	Producción de estructuras metálicas, tanques y calderas.								
			Producción de muebles principalmente metálicos, enseres domésticos e instrumentos profesionales, técnicos y de precisión.								



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2022

De lo anterior se desprende, que en la zonificación **H (Habitacional)**, la actividad de “producción de muebles principalmente metálicos” se encuentra **PROHIBIDA**, en ese sentido, al observarse al momento de la visita de verificación maquinaria para corte y doblez de lámina para la fabricación de muebles de oficina, se pone de manifiesto que en el inmueble visitado, e realiza una actividad no permitida, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: -----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11, primer párrafo, 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.-----

Así las cosas, de los artículos transcritos, se advierte que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación, así como las demás disposiciones aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos, destinos y las actividades de los habitantes; por lo tanto, era ineludible la obligación del visitado a no ejercer los aprovechamientos prohibidos en términos de la zonificación aplicable al inmueble en estudio, de conformidad con lo dispuesto en el multicitado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el dos de octubre de dos mil ocho; disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México, circunstancias que no acontecieron por lo que esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

En ese sentido, toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la: -----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

I. La gravedad de la infracción y afectación al interés público; se determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, toda vez que destinó el inmueble verificado para el llevar a cabo una actividad que se encuentra prohibida por



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DUI/272/2022

la zonificación aplicable para el inmueble de mérito; por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal. -----

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que el inmueble verificado está constituido por un inmueble de planta baja, donde al interior se localiza un cuerpo constructivo acondicionado como oficinas, el resto del predio se advirtió maquinaria para corte y doblez de lámina para la fabricación de muebles de oficina, un banco de trabajo, material de corte y artículos ya terminados, en una superficie de 157.0 m² (ciento cincuenta y siete metros cuadrados), el cual alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo, en virtud de las utilidades que generan, así como los activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para utilizarlos en el establecimiento, como lo son: maquinaria para corte y doblez de lámina, bienes con existencia útil y un valor considerable, que pueden venderse o entregarse como pago sin demasiada dificultad; en ese sentido, se concluye que la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, cuenta con una situación financiera que le permite hacer frente a la multa a imponer, la cual no será desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante, misma que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III. La reincidencia; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

CUARTO.- Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:-----

-SANCIONES-

I.- Por realizar en el inmueble verificado una actividad que se encuentra prohibida por la zonificación aplicable, resulta procedente imponer a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$57,732.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) UMAS, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

II.- Independientemente de la multa impuesta, por ejercer en el inmueble verificado una actividad que se encuentra prohibida por la zonificación aplicable; se ordena la **CLAUSURA TOTAL** [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2022

TEMPORAL del inmueble ubicado en Calle Leona Vicario ZN1 (uno), Manzana 117 (ciento diecisiete), Lote 3 (tres)-A, Colonia Santa María Aztahuacán, Código Postal 09500 (nueve mil quinientos), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Se APERCIBE a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, resulta importante imponerse del contenido de los siguientes artículos:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 96.- La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:**-----

(...)-----

III. Clausura parcial o total de obra. -----

(...)-----

Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes.-----

(...)-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 174.- Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

(...)-----

III. Clausura parcial o total de obra; -----

(...)-----

VIII. Multas -----

(...)-----

Artículo 190.- Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2022

(...)

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. -----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; -----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

(...)

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

(...)

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

(...)

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022. -----

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

A).- Se hace del conocimiento a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el original de recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B).- Asimismo, se informa a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, que una vez impuesto el estado de clausura, este prevalecerá hasta en tanto: **1)** Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; **2)** Acredite contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad y superficie observada se encuentra permitida en el inmueble de mérito; lo anterior con fundamento en los artículos 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2022

Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II y 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como el artículo 19 bis último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad procede en los siguientes términos:-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

(...)-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se impone a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$57,732.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en los Considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del inmueble ubicado en Calle Leona Vicario ZN1 (uno), Manzana 117 (ciento diecisiete), Lote 3 (tres)-A, Colonia Santa María Aztahuacán, Código Postal 09500 (nueve mil quinientos), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo previsto en los Considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa. -----

QUINTO.- Se **APERCIBE** a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2022

ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes citado. -----

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, o a los ciudadanos [REDACTED] o [REDACTED] personas autorizadas en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en calle [REDACTED] Manzana [REDACTED] Lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México. -----

NOVENO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró:
Lic. Brenda Tepoxotlán Aranda.

Revisó:
Michael Ortega Ramírez.

Supervisó:
Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz